MINISTERIO
DE HACIENDA
Y
GUERRA.

EL Exmo. Sr. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

DON RAFAEL CARRERA, Capitan General del Ejército; Caballero Gran Cruz de la Orden Pontificia de San Gregorio Magno, en la clase militar; Comendador de la de Leopoldo de Bélgica; Presidente de la República de Guatemala; &c. &c. &c.

Por cuanto la Cámara de Representantes de la República de Guatemala; habiendo tomado en consideracion la iniciativa del Gobierno; y estimando justo ampliar las disposiciones anteriores sobre montepio militar en favor de las viudas, hijos y madres de los valientes soldados que han marchado á la campaña de Nicaragua,

HA ESTABLECIDO POR LEY LO SIGUIENTE:

1.º—El goce del montepio militar, que por las leyes vigentes se limitaba á las viudas é hijos legítimos de los que morian en accion de guerra, se hará estensivo á las viudas é hijos legítimos de los que han muerto ó murieren en la presente campaña de Nicaragua por causa de enfermedad ó cualquiera otro accidente.

2.º—Las viudas, hijos legítimos y madres viudas de los oficiales subalternos, cabos y soldados muertos, ó que murieren en la misma campaña, recibirán por una vez la suma correspondiente á un año del sueldo que disfrutaban sus respectivos deudos.

3.º—Los que por causa de heridas, enfermedades ó cualquiera otro accidente en la presente guerra, se declararen inválidos, gozarán medio sueldo del que les correspondia, segun su empleo ó clase respectivas, si no obtuvieren algun destino compatible con su situacion.

Por tanto; y sancionada de acuerdo con el Consejo de Estado la preinserta disposicion, mando se publique, cumpla y ejecute.

Palacio del Gobierno. Guatemala, Marzo trece de mil ochocientos cincuenta y siete.

Rafael Carrera.

El Ministro de hacienda y guerra,

José Nájera.

Y por disposicion del Exmo. Sr. Presidente de la República se imprime, publica y circula. Guatemala, Marzo 13 de 1857.—*Nájera.*